

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.1. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2010 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Clínica Universitaria de Podología.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, Ubicación y Centro de Adscripción.

La Clínica Universitaria de Podología, en adelante CUP, ubicada en el pabellón 1 de la Facultad de Medicina, de la Universidad Complutense de Madrid, en adelante U.C.M, se creó con el fin de desarrollar labores asistenciales y de apoyo a la docencia e investigación que le son propias.

La CUP está adscrita a la Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la UCM.

Artículo 2. Fines y actividades de la CUP.

La CUP desarrolla las siguientes actividades en cumplimiento de los fines que le son propios:

- a) Conseguir que los estudiantes de Podología, alcancen las competencias definidas en su plan de estudios, mediante la realización de prácticas en Podología clínica, bajo una adecuada supervisión.
- b) Favorecer el desarrollo de la Investigación clínica, especialmente en el campo de la podología.
- c) Prestar servicios de Atención podológica de calidad, facilitando a sus miembros los medios necesarios para el desarrollo de la labor asistencial en función de las necesidades docentes e investigadoras.
- d) Prestar a través de la Atención Sanitaria, una labor social que redunde en el beneficio de la profesión podológica y en la salud de de los pacientes.
- e) Colaborar en todas aquellas labores docentes e investigadoras de otros estudiantes de la UCM en el ámbito de ciencias de la salud.

Artículo 3. Régimen Jurídico: La CUP se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la U.C.M. y las normas que lo desarrollen, por el Reglamento de Centros y Estructuras, por el presente Reglamento de Régimen Interno y así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Órganos Colegiados y Unipersonales.

La CUP actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Órgano Colegiado: el Consejo de la Clínica.
- b) Órganos Unipersonales: El Director, El Subdirector, el Secretario y el Gerente.

Artículo 5. Miembros y composición del Consejo de la CUP.

El Consejo de la CUP es el órgano colegiado de gobierno de la CUP. Estará integrado por los siguientes miembros:

1. Miembros natos:

- Director de la CUP.
- Subdirector de la CUP.
- Secretario de la CUP.
- Administrador de la CUP.
- Director de la Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología.

2. Miembros electos:

- Cinco representantes del profesorado con vinculación permanente que presten servicios en la CUP.
- Un representante del resto del personal docente e investigador.
- Un representante del personal de Administración y Servicios.
- Un representante de alumnos.

Artículo 6. Funcionamiento del Consejo.

1. El Consejo de la CUP será presidido por el Director de la CUP o la persona en la que delegue.
2. El Consejo de la CUP funcionará en Pleno y en comisiones.
3. El Consejo de la CUP deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo decida el Director de la CUP o lo solicite un mínimo del 20 por ciento del total de miembros del Consejo.
4. Cuando la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar así lo requiera el Presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a cualquier persona cuya presencia pueda resultar de interés en relación con los temas a tratar.

5. La CUP se ajustarán en su actuación a las prescripciones del procedimiento administrativo común y a las que se establezcan en los Estatutos UCM y en sus normas de desarrollo conforme a las especialidades derivadas de la organización propia de la Universidad.

Artículo 7. Competencias del Consejo de la CUP.

Son competencias del Consejo:

- a) Establecer las directrices generales necesarias para la consecución de los fines de la CUP.
- b) Programar y aprobar el funcionamiento de los servicios de la CUP.
- c) Aprobar los manuales de funcionamiento y protocolos elaborados en la CUP.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y la distribución del presupuesto asignado, la memoria anual de actividades realizadas y el resultado de la gestión asistencial y económica del ejercicio anterior de la CUP.
- e) Elegir al Director y proponer al Rector su nombramiento.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno los precios públicos de los servicios prestados por la CUP, a fin de que, si se estima conveniente, los eleve al Consejo Social para su aprobación.
- g) Proponer, en general, al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la CUP.
- h) Evaluar la labor asistencial e investigadora de la CUP y su adecuación a los fines y objetivos de la misma.
- i) Aprobar la solicitud de conciertos con Instituciones públicas o privadas con el fin de mejorar el cumplimiento de los objetivos de la CUP, para su posterior aprobación por los órganos rectores de la UCM.
- j) Cuantas otras funciones desee desarrollar para la administración y gobierno de la CUP con sometimiento en todo momento a las prescripciones legales.
- k) Evaluar la memoria anual de la labor docente e investigadora de la CUP.

Artículo 8. Memoria.

1. La CUP elaborará anualmente una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión, referida al curso académico anterior y que incluirá necesariamente la ejecución del presupuesto asignado

2. A estos efectos, todo el personal integrado en la CUP remitirá al Director de la misma una memoria personal a fin de que éste, auxiliado por el Secretario de la CUP, pueda elaborar la memoria.
3. El Director de la CUP remitirá la Memoria una vez elaborada al Consejo de la CUP para su evaluación. Asimismo procederá a su publicación y depósito de los originales, donde puedan ser examinados por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 9. Nombramiento y funciones del Director de la CUP.

1. El Director será nombrado por el Rector, elegido por el Consejo de la CUP, para un mandato de cuatro años, de entre Profesores con vinculación permanente de la Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología.
2. El Director será reelegible por períodos de cuatro años y estará sometido a la moción de censura del Consejo de la CUP.
3. La condición de Director es personal e indelegable y se perderá en los supuestos establecidos en los artículos 62.2 y 64 de los Estatutos de la UCM
4. El Director ostenta la representación de la CUP y ejerce las siguientes funciones:
 - a) La dirección, supervisión y coordinación del funcionamiento de los servicios podológicos y demás servicios de la CUP.
 - b) La coordinación de la actividad asistencial, docente e investigadora.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la CUP.
 - d) Proponer, para su nombramiento por el Rector, al Subdirector y al Secretario de la CUP.
 - e) Todas aquellas funciones en relación con la CUP no atribuidas a otro órgano de la UCM.

Artículo 10. Nombramiento y funciones del Subdirector de la CUP.

1. El Subdirector de la CUP, será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores que presten labor asistencial en la Clínica, y cesará a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Director, y en los demás supuestos establecidos en los artículos 63 y 64 de los Estatutos de la UCM.
2. Son funciones del Subdirector de la CUP:
 - a. Aquellas que le sean encomendadas por el Director, en referencia a las actividades asistenciales y académicas de la CUP.

- b. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del Director, asumirá temporalmente las funciones de éste.

Artículo 11. Nombramiento y funciones del Secretario de la CUP.

1. El Secretario de la CUP, que también actuará como tal en el Consejo de Clínica, será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores que presten labor asistencial en la CUP, y cesará a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Director, y en los demás supuestos establecidos en los artículos 63 y 64 de los Estatutos de la UCM .
2. Son funciones del Secretario de la CUP:
 - a) Convocar las sesiones del Consejo de la CUP por orden del Director.
 - b) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones, firmar y custodiar el libro de actas de las sesiones.
 - c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo de la CUP.
 - d) Custodiar el sello oficial de la CUP en el ámbito del centro.
 - e) Organizar los actos solemnes de la CUP y garantizar el cumplimiento del protocolo.
 - f) Elaborar la memoria anual de actividades de la CUP.

Artículo 12. Funciones del Gerente de la CUP.

El Gerente de la CUP tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios dentro del ámbito de la CUP, bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.

TÍTULO III: DEL PERSONAL

Artículo 13. Miembros y personal de la CUP.

Son miembros de la CUP:

1. Personal docente e investigador de los Departamentos de la Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología con actividad docente y asistencial en la CUP.
2. Personal docente e investigador de cualquier Departamento de la U.C.M, en la medida que se determine, previo acuerdo del Departamento correspondiente y el Consejo de la CUP.
3. Personal docente e investigador o expertos de reconocido prestigio de otros entes públicos o privados que colaboren con la CUP en virtud del correspondiente convenio.
4. Becarios.

5. Personal administrativo y de apoyo.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. Recursos.

1. Para la realización de sus labores asistenciales y de apoyo a la docencia e investigación, la CUP dispondrá:

- a) De los recursos que los Presupuestos de la UCM les asigne.
- b) Subvenciones especiales de la UCM y de otros organismos.
- c) Aportaciones de entidades, instituciones, Empresas y Asociaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras con las que se suscriba convenio de colaboración o contratos del tipo de los que se regula el artículo 83 de la LOU.
- d) Precios públicos por la asistencia que presta la CUP.
- e) Becas y ayudas a la investigación, procedentes de fondos públicos o privados.
- f) Legados, donativos, y otros ingresos de cualquier procedencia legalmente establecida.

Artículo 15. Gestión.

La gestión económica de la CUP se realizará por la Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología, ajustándose a lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la UCM y en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la misma.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.